



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR
Demandante:	SANDRA MILENA FONTALVO BLANCO
Demandado:	JHONNYS ENRIQUE ESCOBAR VILLALBA
Radicado:	47001 31 10 003 2023 00322 00

Observa el Despacho que la parte demandante solicita requerir a los empleadores del demandado, con el fin de obtener información respecto a la capacidad económica y posterior decreto de alimentos provisionales.

Así las cosas, por resultar procedente, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de A TIEMPO S.A.S., para que informe si el demandado se encuentra vinculado laboralmente con dicha sociedad y, en caso afirmativo, indique el valor que percibe por salario, bonificaciones, prestaciones sociales y demás. Así mismo, deberá señalar si se encuentra registrada alguna medida de embargo por alimentos e informar el radicado del proceso, juzgado de conocimiento y las partes. Para ello, se concede el término de cinco (5) días.

PRIMERO: REQUERIR al pagador de HOTEL MANSIÓN DEL MAR, para que informe si el demandado se encuentra vinculado laboralmente con dicha sociedad y, en caso afirmativo, indique el valor que percibe por salario, bonificaciones, prestaciones sociales y demás. Así mismo, deberá señalar si se encuentra registrada alguna medida de embargo por alimentos e informar el radicado del proceso, juzgado de conocimiento y las partes. Para ello, se concede el término de cinco (5) días.

Por Secretaría se deberán librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f13de317119bdaed3810f8ddb4abb59aa72c734a2d67e5007d32e6bda4c82f**

Documento generado en 01/02/2024 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	ALIMENTOS DE MENORES
Accionante:	RUTH BERTILDA VUELVAS URUETA
Accionada:	CARLOS EDUARDO LOBO PRIETO
Radicado:	47001 31 60 003 2021 00455 00

Observa el Despacho que en el estado del día 01 de febrero de 2024, se notificó providencia que decreta pruebas y fija fecha de audiencia, no obstante, en estado del 31 de enero de 2024 se había notificado auto que tenía notificado por conducta concluyente al demandado, del cual se encuentra corriendo términos actualmente.

Ahora bien, expuesto lo anterior, es dable aplicar lo normado en el artículo 132 del CGP, que para el caso cita:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Así las cosas, como quiera que el auto de fecha 31 de enero de 2024, notificado en estado del día de hoy, resulta a todas luces contrario a lo ordenado en el auto notificado en estado del 30 de enero de 2024, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad sobre la providencia del 31 de enero de 2024, notificado en estado del 01 de febrero de 2024 y en consecuencia, **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** lo allí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c1540d024b553d01315ab5b02c461206853312544092fcd572a2ea260f28df**

Documento generado en 01/02/2024 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Santa Marta, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE: MILADIS CAMARGO ZAMBRANO
EN FAVOR DE: JEISSON JESUS SOTO CAMARGO
RADICADO: 263-2023

Se advierte que en auto del 31 de enero de esta anualidad se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, sin embargo la hora señalada ya se encuentra agendada en diligencia de otro proceso, razón por la cual se procederá a corregir en los términos del art. 286 del CGP.

Por lo anterior,

SE DISPONE:

CORRIJASE el numeral 2 del auto fechado 31 de enero de 2024 proferido en este asunto el cual quedará así:

SEGUNDO - FIJESE el día 4 de abril de 2024 a las 8:30 AM para la realizar la audiencia señalada en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019. La audiencia se celebrará de forma virtual, y se enviará previamente el link respectivo y se escuchará en interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cf58408c5a99b7c3efbc7b45c2c4ae3936bad7035321123f4e2c26273bc708**

Documento generado en 01/02/2024 04:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN	447.001.31.60.003.2024.00.019.00
DEMANDANTE	DAN JESUS MELO ALGARIN
DEMANDADO	MONICA MIREYA CORTEZ ERAZO

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, accédase al retiro de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL seguida por DAN JESUS MELO ALGARIN a través de su apoderada judicial contra la señora MONICA MIREYA CORTEZ ERAZO.

En consecuencia, Cancélese su radicación del libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75de455d2d75742d965c1cf177c975a1fbe70c547a387294eda4046615621e17

Documento generado en 01/02/2024 04:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (INCIDENTE DE DESACATO)

Demandante : PAULINA DE JESÚS FERNÁNDEZ PUCHE
ANDRÉS CAMILO AVENDAÑO FERNÁNDEZ

Demandado : ÁLDEMAR ALFREDO AVENDAÑO CARRILLO

Incidentado: PAGADOR DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA O DE
QUIEN HAGA SUS VECES.

Proceso No : 423/19

El 10 de septiembre de 2021 el juzgado decide abrir incidente de desacato en contra del pagador de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla o de quien haga sus veces, ante la inobservancia a la orden impartida por el despacho a ese nominador mediante oficio No. 0155 de febrero 20 de 2020, al no retener y/o consignar en tiempo oportuno los dineros correspondientes a este expediente, en el 50% del salario percibido por el señor ALDEMAR ALFREDO AVENDAÑO CARRILLO, decretado como medida cautelar en este asunto en su contra, y por no explicar los motivos por los cuáles estas retenciones y/o consignaciones no se han venido efectuando en legal forma.

Se emite entonces el oficio No. 0765 adiado septiembre 23 de 2021 con destino al pagador de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla para enterarle de tal determinación y en respuesta a ello recibimos de parte del empleado que funge como pagador de dicha entidad un mensaje el 24 de septiembre de 2021 indicándonos que no es de su competencia aplicar las retenciones en nómina de los embargos ordenados sino del área de Talento Humano, y que el pago del embargo del servidor Aldemar Alfredo Avendaño Carrillo en el proceso No. 2019-00423 se ha venido aplicando y depositado en la cuenta judicial No. 470012033003 desde el mes de enero del presente año (sic), como se ordenó mediante oficio No. 0155 del 10 de febrero de 2020 remitido por el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta. Adjunta con su escrito soportes de pago de los embargos para corroborar dicha información.

No obstante, esta judicatura al resolver el trámite incidental en cuestión determina en proveído de mayo 18 de 2022 declarar

al Pagador de la Dirección Seccional de Administración Judicial Seccional Atlántico o de quien haga sus veces responsable solidario de los dineros dejados de descontar al señor ALDEMAR ALFREDO AVENDAÑO CARRILLO con destino al presente proceso, en el 50% del salario del demandado en el período comprendido entre febrero 10 a diciembre del año 2020, lapso en el cual aún se encontraban vigentes las medidas cautelares en este asunto en la cuantía antes descrita, al considerar que hubo incumplimiento a la orden del juzgado y no fue aplicada la medida cautelar aquí decretada en tiempo oportuno, atentando este comportamiento en contra de los derechos de los beneficiarios de tales cantidades.

Esta resolución no fue del recibo del ente incidentado, por lo que a través de apoderada judicial presenta recurso de reposición en contra de la misma, aduciendo nuevamente que la responsabilidad de aplicar los embargos sobre la nómina de los empleados de su entidad, recae sobre el área de Recursos Humanos y no sobre la Pagaduría de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico.

Ante la disyuntiva planteada estima el juzgado que no se integró en debida forma el contradictorio en este asunto y por ello surge la necesidad de vincular a este trámite incidental al Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico, a modo de poder dilucidar la situación acaecida en este asunto, ya que se encuentra en juego dineros por concepto de alimentos, siendo la beneficiaria de estas cantidades una menor de edad, cuyos derechos nos corresponde garantizar ante su prevalencia y especial protección.

Así que, lo pertinente será declarar la ilegalidad del auto de fecha mayo 18 de 2022 por el cual se resuelve este incidente de desacato, con el fin de vincular a este trámite incidental al Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial Atlántico y de esa manera integrar en debida forma el contradictorio en este asunto. Por sustracción de materia no procede el recurso de reposición interpuesto, dado que la providencia recurrida es objeto de declaratoria de ilegalidad.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- DECLÁRESE la ilegalidad del auto de fecha mayo 18 de 2022 por el cual se resolvió el incidente de desacato aperturado en este asunto en contra del pagador de la Dirección Seccional de

Administración Judicial de Barranquilla o de quien haga sus veces.

2.- En consecuencia, VINCÚLESE a este trámite incidental al JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ATLÁNTICO, con el fin de dilucidar la situación de inobservancia a una orden judicial decretada dentro del presente proceso en contra del señor ALDEMAR ALFREDO AVENDAÑO CARRILLO.

3.- NOTIFÍQUESE al JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ATLÁNTICO de esta determinación, y córrasele el traslado respectivo por el término de tres (3) días, para que en la contestación pedirán las pruebas que pretendan hacer valer y acompañarán los documentos y pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, en caso de que no obren el expediente, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 129 íbidem.

4.- Por sustracción de materia no procede el recurso de reposición interpuesto, dado que la providencia recurrida es objeto de declaratoria de ilegalidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c1506d534f54aec2b0fdd18741981470bf6ce30a01ed41cee93a41508d1cef**

Documento generado en 01/02/2024 04:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

Santa Marta, febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS (EJECUTIVO DE ALIMENTOS)

Demandante: HERLINDA MARÍA SUÁREZ MARÍN

Convocante: CARLOS ALFONSO ALTAHONA GARIZÁBALO

Convocado : CARLOS ESTEBAN ALTAHONA SUÁREZ

Proceso No: 028/04

El alimentado CARLOS ESTEBAN ALTAHONA SUAREZ nos solicita la entrega de títulos en este asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estima el despacho necesario recordar nuevamente lo decidido en audiencia celebrada el 23 de octubre de 2023 dentro del trámite de la referencia, en la que el juzgado aprobó el acuerdo suscrito entre el señor CARLOS ALFONSO ALTAHONA GARIZÁBALO y su hijo CARLOS ESTEBAN ALTAHONA SUÁREZ, en el sentido de que se mantenga la cuota alimentaria decretada en este proceso a favor de CARLOS ESTEBAN hasta el 31 de diciembre del año 2023, fecha en que el citado joven tomaría grado de los estudios que venía realizando.

Pactan también los intervinientes en dicha diligencia, que a partir del 1 de enero de 2024 se tendría por exonerado al señor CARLOS ALFONSO ALTAHONA GARIZÁBALO de la cuota alimentaria que suministra a su hijo CARLOS ESTEBAN ALTAHONA SUÁREZ y se procedería con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, debiéndose librar el oficio respectivo al pagador de CASUR.

En esta oportunidad nos pide CARLOS ESTEBAN ALTAHONA la entrega de depósitos judiciales en esta causa, procediendo entonces el despacho a ingresar al Portal Web del Banco Agrario constatándose la existencia de un título judicial con fecha 21-12-2023 por valor de \$573.773, el que considera el despacho que corresponde al chico, atendido la fecha de emisión del mismo.

Ahora bien, no puede ignorar el despacho el convenio suscrito entre CARLOS ESTEBAN ALTAHONA SUÁREZ y su progenitor CARLOS ALFONSO ALTAHONA GARIZÁBALO en la prenombrada audiencia del 23 de octubre de 2023, de que a partir del 1 de enero de 2024 se procedería con la exoneración del señor ALTAHONA GARIZÁBALO de la obligación alimentaria para con el citado hijo; así que, hallándonos en la añada referenciada en el mentado acuerdo, proseguirá el juzgado a darle cumplimiento al mismo.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- Con base en lo explicado en la parte motiva de esta providencia, TÉNGASE POR EXONERADO AL SEÑOR CARLOS ALFONSO ALTAHONA GARIZÁBALO de la obligación de suministrar alimentos a su hijo CARLOS ESTEBAN ALTAHONA SUÁREZ.

2.- En consecuencia, LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en contra del señor CARLOS ALFONSO ALTAHONA GARIZÁBALO.

3.- COMUNÍQUESE esta determinación al nominador del padre demandado para los fines consiguientes.

4.- HÁGASE entrega a CARLOS ESTEBAN ALTAHONA SUÁREZ del depósito judicial No. 442100001157486 de fecha 21-12-2023 por valor de \$573.773.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d61e68ed85829a8f1ed0f1e4e8d5639db1e48954801bcfe65dd86490ff7ce90**

Documento generado en 01/02/2024 04:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>